

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

1.- ANTECEDENTES:

Con motivo de la construcción de obras de alumbrado público, ejecutadas por terceros, que posteriormente pasan a propiedad del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para su operación y mantenimiento, y con el fin de unificar criterios a nivel municipal, se ha procedido a la formulación y normalización del presente reglamento, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y los procedimientos, lineamientos y normas de la Comisión Federal de Electricidad, así como las recomendaciones de ingenieros de iluminación colegiados.

2.- POLÍTICAS:

Los responsables que intervienen en el trámite de proyectos, construcción y entrega de obras ejecutadas por terceros, ante la Dirección de Servicios Públicos y su Departamento de Alumbrado Público, se sujetarán a la aplicación del presente procedimiento.

Los trabajos deberán ejecutarse conforme al proyecto, con la debida oportunidad por personal calificado y en la forma más económica y eficiente, bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos. Las modificaciones en campo deberán ser aprobadas por el supervisor de la Dirección de Servicios Públicos y anotadas en bitácora.

3.- OBJETIVO:

Establecer a nivel municipal en el Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos, un criterio uniforme para llevar a cabo en forma clara y expedita, los trámites a realizar para la aprobación de proyectos, construcción, supervisión y recepción de obras construidas por terceros, que serán entregadas al Municipio para su operación y mantenimiento.

4.- MARCO JURÍDICO:

- Reglamentos sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Municipio de Gómez Palacio.
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Capítulo III, Artículo 13 y Capítulo IV, Artículo 16, publicado el día 31 de Mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Capítulo VI, Artículo 84 y 85, publicado el día 1 de Julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.
- Norma Oficial Mexicana, N.O.M.-001-SEMP-1994, relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica, Quinta Parte, Capítulo 9, Alumbrado Público, publicada el día 10 de Octubre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

5.- NORMAS BÁSICAS:

5.1.- Normas de Distribución-Construcción de las Línea Aéreas.

5.2.-Normas para Sistemas de Distribución Subterráneos.

5.3.-Normas de Instalación de Medición y Servicios.

5.4.-Bases de Proyectos de Alumbrado Público.

5.5.-Norma Oficial Mexicana - 064.

5.6.-Norma ANSI.

6.- APLICACIÓN:

Este Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango; su aplicación corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Alumbrado Público.

7.- DESARROLLO:

Con el objeto de que la Dirección de Servicios Públicos pueda recibir las obras que los interesados construyan con sus propios recursos, las subestaciones, redes de distribución y alumbrado destinadas a proveer el alumbrado público de fraccionamientos residenciales, fraccionamientos industriales, colonias populares, vialidades importantes, entre otras, es necesario se apeguen estrictamente a las Normas de Distribución-Construcción de Líneas Aéreas y Sistemas Subterráneos y cumplan con los siguientes trámites:

7.1.- FACTIBILIDAD:

7.1.1.- Para que el interesado pueda llevar a cabo los trámites de urbanización ante las autoridades encargadas de regular el uso del suelo, requiere de la Dirección de Servicios Públicos, la factibilidad del servicio de alumbrado público, para el predio a urbanizar. Por lo anterior, el interesado o su representante, entregará a la Dirección de Servicios Públicos, una solicitud de factibilidad (formato No. 1), que contenga lo siguiente:

- Croquis de localización de terrenos a fraccionar con distancias de referencia, acotadas en metros.
- Superficie en M² o Has.
- Uso al que se destinará el suelo.

7.1.2.- Una vez recibida la solicitud de factibilidad, la Dirección de Servicios Públicos, dará contestación a la misma en un plazo máximo de tres días.

7.2.- SOLICITUD DE BASES DE PROYECTO:

7.2.1.- El interesado presentará a la Dirección de Servicios Públicos, solicitud de bases de proyecto, conteniendo la información indicada en el formato No 2.

7.2.2.- Una vez recibida la solicitud con los datos necesarios, la Dirección de Servicios Públicos, enviará oficio resolutivo al interesado o representante en un plazo no mayor de 10 días naturales, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, dando a conocer las bases de proyecto y las obras complementarias.

7.2.3.- El proyecto deberá incluir el alumbrado de la o las áreas verdes del conjunto.

7.2.4.- Con objeto de estar de acuerdo a la política de ahorro de energía, se usarán en los sistemas de alumbrado público, las unidades más eficaces que se encuentren en el mercado. Las balastras deberán de ser "bajas pérdidas" con factor de potencia corregido, además deberán de contar con equipo ahorrador de energía eléctrica aprobado por el Municipio.

7.3.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROYECTO:

7.3.1.- El interesado o su representante solicitará a la Dirección de Servicios Públicos, mediante el formato No. 3, la revisión y aprobación de su proyecto, anexando la documentación que se menciona en las bases de proyecto.

7.3.2.- Si el proyecto se encuentra correcto, la Dirección de Servicios Públicos, enviará al interesado o representante la autorización del proyecto, en un plazo no mayor de 10 días naturales, a partir de la fecha de recepción de la última solicitud de aprobación.

7.3.3.- Respecto a las obras de alumbrado público que la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo realice a través de sus contratistas, en las vialidades de la ciudad, será necesario que se sujeten a los siguientes lineamientos:

7.3.3.1.- La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, enviará a la Dirección de Servicios Públicos, plano de la vialidad, solicitando la elaboración del proyecto.

7.3.3.2.- La Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Alumbrado Público, elaborará el proyecto de la vialidad de acuerdo a las normas vigentes.

7.3.3.3.- La Dirección de Servicios Públicos, enviará a la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, el plano de proyecto y el catálogo de precios unitarios, para ser incluidos en el paquete de concurso.

7.3.3.4.- La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, avisará a la Dirección de Servicios Públicos, el nombre de la compañía que resulte ganadora y la fecha de iniciación de los trabajos.

7.3.3.5.- La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, mantendrá informada a la Dirección de Servicios Públicos, de los cambios que realice en cuanto a: camellones, bayonetas, anchos de calles y banquetas.

7.3.3.6.- Las siguientes etapas de la obra, se sujetarán a lo establecido en este Reglamento.

7.4.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS:

7.4.1.- Una vez que el interesado, designe la compañía contratista que construirá la obra, entregará a la Dirección de Servicios Públicos, la carta poder correspondiente.

7.4.2.- Con lo anterior, el contratista puede iniciar los trabajos de construcción previa notificación oficial a la Dirección de Servicios Públicos del día que iniciará y del nombre del residente de la obra por parte de la compañía contratista, la Dirección de Servicios Públicos, nombrará oficialmente a su supervisor, quien abrirá la bitácora donde se registrarán los acuerdos, problemas, soluciones y demás información, que vaya surgiendo en el transcurso de la obra y en la cual firmarán ambas partes. Así mismo, se comunicará al contratista las claves que deberán tener cada uno de los transformadores instalados, así como los números de cada una de las lámparas con objeto de pegar dichas claves en la forma mostrada en los anexos 3 y 4 (mismos que se encuentran en el Departamento de Alumbrado para su consulta).

7.4.3.- Los materiales y equipos de la subestación, deberán contar con los avisos de pruebas del Laboratorio de la Comisión Federal de Electricidad y su aprobación respectiva.

7.4.4.- Los materiales y equipos propios del sistema de alumbrado, deberán contar con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

7.5.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

7.5.1.- Se deberá entregar un programa de construcción y avisar oportunamente cuando la obra se encuentre en las siguientes etapas: Trazo para la ubicación de arbotantes y subestación, apertura de cepas con castillos visibles, profundidad de zanjeo, canalización, cableado y compactación, con el fin de evitar vicios ocultos.

7.5.2.- En el caso de que la Dirección de Servicios Públicos detectara deficiencias en los trabajos y/o procesos de obra y dependiendo de la magnitud encontrada, se deberá proceder a corregir de inmediato y/o a clausurar temporalmente la obra.

7.6.- RECEPCIÓN DE OBRA:

7.6.1.- A fin de que la Dirección de Servicios Públicos reciba las instalaciones de alumbrado, es necesario presentar oficio de solicitud (forma No. 4) acompañada de la siguiente documentación:

7.6.1.1.- Copia del Acta de Entrega Física de la Red de Distribución a C.F.E.

7.6.1.2.- Finiquito de consumo de energía con la Comisión Federal de Electricidad mínimo un año ó hasta que se cumpla que el fraccionador tenga vendido y ocupado el 80% de sus lotes, aclarando que podrá entregarse por circuito independiente si cuenta con el requisito, previo acuerdo con el Municipio.

7.6.1.3.- Original y una copia heliográfica de los planos de planta y subestación, con la leyenda "Definitivos de Construcción", indicando lo asentado en el punto 7.4.3.

7.6.1.4.- Original y copia del inventario físico valorizado, incluyendo la mano de obra de instalación.

7.6.1.5.- Copia de los protocolos de pruebas de los materiales y equipos de la subestación.

7.6.1.6.- Copia de la N.O.M. de los materiales y equipos de la red de alumbrado.

7.6.1.7.- Resultado de las pruebas de puesta en servicio de los equipos.

7.6.1.8.- El fraccionador deberá entregar lote de materiales para atender la madures de la instalación hasta por un 10% del total del valor de los elementos unitarios, a saber: base, arbotante, luminaria y cableado.

7.6.2.- Una vez cubiertos los requisitos anteriores y previa visita final de supervisión a las instalaciones para verificar contra lo autorizado en el plano, incluyendo su encendido y operación, se procederá a elaborar el Acta de Entrega-Recepción, que será elaborada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y aprobada por el H. Cabildo Municipal.

8.- LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE OBRAS MENORES:

Con el objeto de facilitar el trámite de proyectos y obras de alumbrado público de menor volumen, construidas por terceros y que serán entregadas al Municipio para su operación y mantenimiento, se simplifica el procedimiento general, de la siguiente manera:

8.1.- Podrá utilizarse esta modalidad para proyectos cuya carga no sobrepase de los 5 Kw de carga conectada y se alimentará en baja tensión de la líneas de C.F.E.

8.2.- Los requisitos que se deberán de cumplir, son los siguientes:

8.2.1.- Solicitud de aprobación de proyectos, incluyendo memoria de cálculo.

8.2.2.- Solicitud de recepción de obra.

9.- BASES DE PROYECTO:

9.1.1.- Las obras e instalaciones del servicio de alumbrado público no formarán parte integrante del sistema eléctrico de la Comisión Federal de Electricidad y se entregarán por el urbanizador al Municipio para su operación y mantenimiento.

9.1.2.- Presentar plano en tamaño normado por la Comisión Federal de Electricidad, (Norma 010010) que tenga la siguiente información:

- 9.1Red de alumbrado público.
- 9.2Cuadro de carga.
- 9.3Distancias interpostales.
- 9.4Calibres de tubería y cable.
- 9.5Detalle de subestación.
- 9.6Simbología.
- 9.7Detalle de base de concreto.
- 9.8Arbotante y luminaria.
- 9.9Escala de proyecto.
- 9.10Detalle de gabinete de control y mediación.
- 9.11Proyecto de áreas verdes.
- 9.12Croquis de localización.

9.1.3.- Se instalarán luminarias de vapor de sodio, alta presión, 150 watts, tipo cobra, balastra autorregulada de alto factor de potencia, bajas pérdidas, sello FIDE, que cuenten con la Norma Oficial Mexicana de fabricación del conjunto de partes, es decir, de la luminaria completa, sobre vialidades con arroyo de 10 metros máximo y luminarias de 250 watts o mayores en las que serían avenidas primarias y colectores secundarios, el espaciamiento entre ellos será de acuerdo a proyecto.

9.1.4.- Los niveles mínimos de iluminación promedio serán los establecidos por la Norma Oficial Mexicana en la Parte Quinta, Apartado 904-6.1.

9.1.5.- Las alturas mínimas de montaje de las luminarias serán de acuerdo a la siguiente tabla:

ALTURA MÍNIMA DE MONTAJE EN METROS

Candelas máximas de la luminaria Noncutoff		Cutoff	Semicutoff
Menos de 5,000	6.0	6.0	7.0
Menos de 10,000	6.0	7.0	9.0
Menos de 15,000	7.0	9.0	11.0
Más de 15,000	9.0	11.0	12.0

9.1.6.- De acuerdo con la Tabla de Carga Promedio por Lote para Dimensionar Proyectos de Redes de Distribución Eléctrica en Nuevos Fraccionamientos, que desarrolló la Comisión Federal de Electricidad, se deberá de instalar, como excepción, el sistema de alumbrado público en los postes de la Comisión Federal de Electricidad. tratándose de colonias populares y de poblados rurales, según oficio No. CH, RCHD-132/95, de marzo de 1995, de la citada Comisión.

Tipo Vivienda	M ² de Sup. Construida	Red de Alumbrado	Tipo de Arbotante
Lujo	Mayor de 200	Subterránea	Lámina
Primera	100 a 200	Subterránea	Lámina
Medio	75 a 100	Subterránea	Lámina
Bajo	50 a 75	Subterránea	Lámina
Popular	0 a 50	Aérea	Poste C. F. E.
Rural	-----	Aérea	Poste C. F. E.

9.1.7.- La instalación de los gabinetes de control y de medición se ejecutará de acuerdo a las normas vigentes.

9.1.8.- Las dimensiones de las bases de concreto que utilizarán para el montaje de los arbotantes más comunes se hará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes. Cuando la altura y tipo de poste salga de las normas establecidas, se diseñará para cada caso específico.

9.1.9.- Cuando se dote de servicio a una parte de un fraccionamiento, deberá elaborarse el proyecto total y se marcará la etapa que será atendida en principio, así como las posteriores, mismas que estarán sujetas a revisión y aprobación independiente.

9.1.10.- La distancia interpostal máxima para diseño será de 45 metros y los arbotantes se instalarán en los límites de los lotes.

9.1.11.- Los transformadores deberán situarse en el poste más cercano al centro de su área de influencia, con objeto de reducir las pérdidas de la red y plasmar cuadro de pérdidas en la memoria de cálculo.

9.1.12.- Los calibres de los conductores de baja tensión serán del tipo THW AWG 105°C y estarán de acuerdo al respectivo cálculo de regulación, considerándose como valor máximo el 3%.

9.1.13.- Con el fin de evitar daño a las instalaciones y asegurar a personas y animales contra choques eléctricos, se deberá aterrizar con electrodos los siguientes puntos:

- 9.1 En la estructura del transformador.
 - a1.- La cruceta soporte de los cortocircuitos y aparta rayos.
 - a2.- El gabinete de control.
 - a3.- El gabinete de medición.
 - a4.- La base de medición.
 - a5.- En arbotantes bajo línea de alta tensión.

9.1.14.- En los terrenos donde se sembrarán arbotantes, en sistemas de alimentación de 220 volts y 440 volts, deberán obtenerse valores de 25 ohms máximos en tiempo de estiaje y de 10 ohms máximos en terreno húmedo. Si la resistencia es mayor de estos valores, se

aplicarán las Normas de Distribución-Construcción 090005 y 090004, de la Comisión Federal de Electricidad, para terreno duro o rocoso y para terreno normal o blando, respectivamente.

9.1.15.- En circuitos con carga mayor de 5 kw, será obligatoria la instalación de equipos ahorradores de energía. En circuitos con carga menor de 5 Kw, se instalarán relojes astronómicos en lugar de la foto celda.

9.1.16- Los arbotantes y sus brazos o punta poste deberán pintarse de color verde, guía pantone 336C, 16 parte de verde y 2 parte de negro, 11.1 Lts., que no contengan plomo.

9.1.17- Los casos no previstos en los lineamientos se analizarán y resolverán en forma particular. El fraccionador se compromete a pagar un año de alumbrado público, después tratará su entrega al Municipio, incluyendo refacciones para su reposición, consistentes en balastras, focos, y luminarias hasta por un 10% del total del valor de los elementos unitarios, a saber: base, arbotante, luminaria y cableado.

10.- SANCIONES:

A todo fraccionador que no cumpla con lo establecido en este Reglamento y Leyes afines, se le impondrán las sanciones que señala la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, independientemente de la no recepción del fraccionamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo, el día 20 de Setiembre de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 23 de Octubre de 2003; así como las disposiciones contrarias al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado por Acuerdo Unánime en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, a los 22 días del mes de Noviembre de 2006.


LIC. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE MUNICIPAL.




LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.